

**AL COMITÉ DE EXPERTOS PARA**

**LA REFORMA FISCAL**

**REFLEXIONES Y LÍNEAS BÁSICAS DE PROPUESTAS PARA UNA REFORMA TRIBUTARIA INCLUSIVA DE LA DISCAPACIDAD**

Noviembre, 2013

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)

**ÍNDICE**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Página** |
| Introducción | 3 |
| Medidas de mejora en el Impuesto sobre Sociedades | 7 |
| Medidas de mejora en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | 10 |
| Medidas de mejora en tributación local | 14 |
| Medidas de mejora en la fiscalidad del patrimonio protegido de las personas con discapacidad | 15 |
| Otras medidas de mejora (Impuesto sobre el Valor Añadido, tasas) | 19 |

**REFLEXIONES Y LÍNEAS BÁSICAS DE PROPUESTAS PARA UNA REFORMA TRIBUTARIA INCLUSIVA DE LA DISCAPACIDAD**

* **Introducción**

En primer lugar, nos gustaría agradecerles la atención que demuestran al dedicarnos parte de su tiempo a la lectura de estas breves reflexiones, con las que, ante una futura reforma tributaria, pretendemos poner de manifiesto las especiales circunstancias que rodean a las personas con discapacidad y sus familias, grupo social al que tenemos el honor de representar, que no deben ser olvidadas por el legislador en su proceso de toma de decisión ante una futura reforma del sistema tributario.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (en adelante, CERMI) es la plataforma, sin ánimo de lucro, de encuentro, representación y acción política de las personas con discapacidad y sus familias, constituido en 1997, por las principales organizaciones estatales de personas con discapacidad, varias entidades adheridas de acción sectorial y un nutrido grupo de plataformas autonómicas, todas las cuales agrupan a su vez más de 7.500 asociaciones y entidades, que representan en su conjunto a los casi cuatro millones de personas con discapacidad que hay en España.

El objetivo del CERMI es representar, defender y actuar en nombre de la ciudadanía española con discapacidad, unida a través de numerosas organizaciones sin ánimo de lucro.

A lo largo de los últimos años y en lo que a las cuestiones de índole fiscal se refiere, el legislador ha venido ganando conciencia, y planteando soluciones por vía legislativa, en relación con los problemas que afectan a las personas con discapacidad, entre los cuales queremos destacar dos: (i) el sobrecoste económico que una situación de este tipo conlleva tanto para la propia persona con discapacidad como para aquellos que lo rodean y que se encargan de su apoyo y atención, habitualmente la familia y (ii) la inserción laboral del grupo al que CERMI representa, clave para su plena inclusión en la sociedad.

Pero a pesar de estos avances que se han venido produciendo, lo cual es sin duda loable, en el planteamiento de una futura reforma del sistema tributario y especialmente en estos momentos de grave crisis económica que han supuesto una drástica reducción de recursos, no se puede olvidar la necesidad de que, desde todos los ámbitos que competen a las Administraciones Públicas incluyendo el ámbito fiscal, no se olviden y se sigan llevando a cabo políticas que contribuyan a una mejora de las condiciones de vida de este sector al que representamos, que lucha por su plena inclusión en la sociedad al igual que el resto de ciudadanos.

Por ello, a lo largo del presente documento de reflexiones, proponemos una serie de medidas que, a nuestro juicio serían del todo útiles para ayudar a las personas con discapacidad y sus familias a sobrellevar el sobrecoste económico derivado de las situaciones de discapacidad, así como a favorecer una mejor inserción en el mercado de trabajo de este grupo social, que cuenta con mayores dificultades si cabe, que el resto de ciudadanos y todo ello en virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 49 de la Constitución Española según el cual los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Texto Constitucional otorga a todos los ciudadanos, así como en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el cual señala que los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.

Dicho lo anterior y antes de exponer las líneas de mejora que a nuestro juicio pueden plantearse en el sistema tributario tal y como se configura en la actualidad, con el fin de mejorar la fiscalidad de las personas con discapacidad, queremos llamar su atención sobre la dispersión normativa que se viene produciendo en los últimos años en las diferentes Comunidades Autónomas que en virtud de sus competencias legislativas vienen promulgando normas de muy diverso calado en el ámbito fiscal y en concreto en relación con las personas con discapacidad, que están provocando, aparte de cierta inseguridad jurídica ya que cada Comunidad Autónoma cuenta con sus propias deducciones, discriminaciones innecesarias en un tema tan sensible como el trato que se otorga a la discapacidad, por lo que sería deseable un tratamiento más uniforme que permitan a las personas con discapacidad no sentirse discriminadas en función de la Comunidad Autónoma en la que residan.

En cuanto a las **medidas** que estimamos podrían ser incluidas en la legislación tributaria con el doble fin comentado (ayudar a sobrellevar el sobrecoste producido por la discapacidad e incrementar la tasa de empleo dentro del grupo de personas con discapacidad), estas son las siguientes:

En primer lugar y antes de comenzar a detallar las diferentes medidas, que a nuestro juicio podrían proponerse para su introducción en la normativa tributaria, queremos señalar que, en aras a la seguridad jurídica y a la uniformidad de todo el ordenamiento jurídico tributario que ahora no se da, el concepto de persona con discapacidad debería estar definido en la Ley General Tributaria, ley que regula los aspectos básicos de nuestro ordenamiento jurídico-tributario.

Así, proponemos la **introducción de una definición de persona con discapacidad en la Ley 58/2003, General Tributaria** que sea reflejo de la definición de persona con discapacidad que se contiene en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que se aplique a todos los tributos.

La definición contenida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su artículo 60.3 el cual prevé que:

“*A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de minusvalía* [ahora, discapacidad] *igual o superior al 33 %.*

*En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 % en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 %, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.”*

Asimismo, sería deseable que esta definición se traslade a todos los niveles no solo el estatal, sino también autonómicos y locales con el fin de evitar situaciones de diversidad normativa en un tema tan sensible como el concepto de persona con discapacidad.

Asimismo, y en lo que se refiere a la **dispersión normativa**, queríamos señalar que se vienen presentando problemas prácticos que están generando distorsiones en el ámbito tributario y provocando consecuencias que sin duda el legislador no ha pretendido ni pretende y que son fruto sin duda de la amplitud de nuestro sistema jurídico-tributario y sus diferentes esferas competenciales.

Muestra de ello es la diferente regulación que se incluye en relación con la aplicación del tipo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido en la adquisición de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad, en la exención que se contemplan en la Ley de Impuestos Especiales (Ley 38/1992, de 28 de diciembre) para vehículos matriculados a nombre de minusválidos [ahora, personas con discapacidad], así como en la exención prevista en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Las tres normas presentan diferentes requisitos para la aplicación de los beneficios fiscales siendo así que, por lo que se ha constatado, en la práctica se han venido produciendo consecuencias adversas derivadas por ejemplo del requisito que exige que los vehículos estén matriculados a nombre de minusválidos [ahora, personas con discapacidad, por entender la Administración Tributaria, que siendo el titular de la matriculación un menor de edad, se había producido una donación sujeta a tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por ello, entendemos que el legislador debería unificar estos criterios, partiendo de la norma del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 26.bis del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto), evitando así equívocos gravosos para las personas con discapacidad y sus familias.

* **Medidas de mejora en el Impuesto sobre Sociedades**

El Impuesto sobre Sociedades es un tributo de carácter directo con un marcado carácter empresarial por cuanto está dirigido a gravar a las personas jurídicas que en el desarrollo de sus actividades económicas obtengan rentas, sea cual sea su fuente u origen.

Por este marcado carácter empresarial de este tributo consideramos que esta figura tributaria es clave para la mejora de la situación de las personas con discapacidad en lo que se refiere a su inserción en el mercado de trabajo. Otorgar beneficios fiscales a los empresarios siempre es un estímulo para el incremento de sus inversiones.

Así, proponemos las siguientes medidas de mejora en este tributo, regulado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba su Texto Refundido (en adelante, TRLIS):

* + **Deducción por Formación Profesional**: reintroducción en el TRLIS

Como de todos es sabido, en el año 2006 se produjo una profunda reforma tributaria que llevó a la desaparición progresiva de la mayor parte de las deducciones dedicadas a incentivar la realización de determinadas actividades, habiendo desaparecido entre otras, varias de las deducciones que tenían una relación más o menos directa, con las personas con discapacidad.

Por ello, proponemos la introducción de una deducción por formación profesional para trabajadores con discapacidad que bien podría actuar como complemento a la deducción por creación de empleo contenida en el artículo 41 del TRLIS que el legislador tuvo a bien mantener al hilo de la desaparición progresiva de estos incentivos fiscales.

Estamos pensando en la reintroducción de la deducción que se recogía en el TRLIS en su artículo 40 con el fin de incentivar las acciones formativas que puedan ponerse en marcha en el empleo con apoyo a trabajadores con discapacidad, en los gastos que estén relacionados con la incorporación de trabajadores con discapacidad a un enclave laboral constituido por una empresa y un centro especial de empleo, en aquellos gastos relacionados con contratos en prácticas y para la formación de trabajadores en los que se prevé una formación teórica y práctica, etc.

* + **Deducción por gastos en nuevas tecnologías**: mantenimiento indefinido en el TRLIS en el caso de personas con discapacidad, e introducción de un nuevo supuesto relacionado con las personas con discapacidad.

Dentro de la antigua deducción por formación profesional se incluían los gastos para habituar a los trabajadores en el uso de las nuevas tecnologías. Esta deducción específica ha ido manteniendo su vigencia en los últimos años.

Pues bien, en nuestra opinión, la deducción debería tener un carácter indefinido cuando los destinatarios de estos gastos fueran personas con discapacidad y los gastos estuvieran ligados a hacerles accesible el uso de las nuevas tecnologías.

Asimismo, consideramos que sería posible la creación de un nuevo supuesto directamente relacionado con las personas con discapacidad con el fin de incentivar el trabajo en el domicilio habitual (teletrabajo) para aquellas personas que tengan dificultades para el traslado a la empresa o para la ejecución del trabajo en sus instalaciones.

* + **Reintroducción de la deducción por adaptación de vehículos para personas con discapacidad y deducción por aportación a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad**

Estas deducciones desaparecieron progresivamente a raíz de la reforma producida en 2006, en relación con ellas y puesto que incentivarían por un lado la movilidad de las personas con discapacidad, clave para su inserción laboral, así como la constitución de los patrimonios protegidos de los cuales hablaremos más adelante, se propone su reintroducción en el TRLIS.

* + **Deducción por adecuación del puesto de trabajo**

El TRLIS no establece deducción alguna por aquellas inversiones realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades para la adecuación de sus instalaciones y la realización de obras necesarias para la accesibilidad y la comunicación sensorial y cognitiva que faciliten el desenvolvimiento de las personas con discapacidad en el entorno de trabajo. Por ello, consideramos que sería muy conveniente la introducción de una deducción ligada a las inversiones que tengan como fin favorecer el acceso o movilidad o comunicación de los trabajadores en las instalaciones donde desempeñen su puesto de trabajo, ya que con ello se incentivaría su contratación.

* + **Libertad de amortización por mantenimiento o creación de empleo para las personas con discapacidad sin límite temporal**

Como se ha venido poniendo de manifiesto, pese a su aplicación limitada en el tiempo, la libertad de amortización es una medida fiscal que ha venido siendo tradicional en momentos de crisis económica y que ha contribuido sin duda a incentivar la capacidad inversora y de contratación de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, al disminuir su carga tributaria.

Por esto, proponemos la introducción de un supuesto de libertad de amortización con carácter indefinido, que vaya ligado al mantenimiento y a la creación de empleo de personas con discapacidad, con el fin de permitir la libre amortización de determinados elementos siempre que se mantenga o incremente el empleo de personas con discapacidad.

* + **Bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sociedades: empresas de inserción social**

En aras a dotar a los empresarios, creadores de empleo, de un incentivo atractivo con el que plantearse la contratación de personas con discapacidad, proponemos incluir una medida que favorezca a aquellas empresas que, siendo sociedades mercantiles, tengan una plantilla compuesta en más de un 50 por ciento por personas con discapacidad, y que reinviertan todas las rentas obtenidas en las actividades, salvo que estén participadas, directa o indirectamente en más del 50 por ciento, por una o más por entidades sin ánimo de lucro a las que les sea de aplicación lo previsto en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cuyo caso sería posible la distribución de beneficios a sus partícipes, tanto directos como indirectos, en la medida en que estos se dediquen a la integración socio-laboral de personas con discapacidad y destinen estas rentas exclusivamente a proyectos de integración socio-laboral de las personas con discapacidad.

Esta propuesta es reflejo de lo que ya sucede en el ámbito de las cooperativas, ya que según lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas se establece un sistema de bonificación en la cuota del 95 por ciento con determinadas condiciones, para aquellas Cooperativas de Trabajo Asociado fiscalmente protegidas que integren, al menos, un 50 por 100 de socios que sean personas con discapacidad.

* **Medidas de mejora en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
	+ **Actualización de los importes aplicables a los contribuyentes que sean personas con discapacidad relativos a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas, así como del mínimo personal y familiar**

La entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio supuso una mejora en cuanto a la fiscalidad de las personas con discapacidad se refiere ya que el legislador, a la hora de fijar las reducciones por obtención de rendimientos del trabajo regulada en el artículo 20 del citado texto legal, la reducción por obtención de determinados rendimientos de actividades económicas contenida en el artículo 32, y los mínimos personales y familiares contemplados en los artículos 57 a 60 del mismo texto, tuvo muy en cuenta que las situaciones de discapacidad necesitan de un trato diferenciado que permita a estos contribuyentes disponer de más renta con el fin de atender sus necesidades, siendo así que las reducciones y mínimos se incrementaron para contribuyentes que fueran personas con discapacidad.

Esta misma línea de mejora de la tributación de los contribuyentes que acreditaran su condición de personas con discapacidad se plasmó en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que, siguiendo con la política de hacer unos presupuestos de marcado carácter social, actualizó en un dos por ciento los importes de los distintos mínimos aplicables a los contribuyentes y las reducciones que se han mencionado más arriba con el fin de evitar que por el efecto de la inflación se produjera un aumento de la carga impositiva y proteger así, especialmente, a los contribuyentes de rentas bajas.

No obstante lo anterior, los mínimos no han vuelto a ser actualizados, por lo cual, en aras a ayudar a las personas con discapacidad y sus familiares a tener más renta disponible con la que atender a sus necesidades, consideramos necesario realizar una revisión al alza de los mínimos mencionados.

* + **Nuevo supuesto de exención: ayudas percibidas por inicio de actividad**

Con el fin de incentivar el autoempleo, una de las posibles vías de inserción en el mercado laboral para las personas con discapacidad, consideramos que podría plantearse la introducción de una nueva exención con el fin de dejar libres de tributación aquellas ayudas o subvenciones públicas que reciban las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 que inicien una actividad laboral por cuenta propia.

* + **Nuevo supuesto de exención: becas percibidas por personas con discapacidad**

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre) contempla una exención para las becas públicas y para las becas concedidas por entidades sin ánimo de lucro siempre que cumplan determinadas condiciones.

Estas becas en muchas ocasiones, suponen la puerta de entrada al mercado laboral para personas sin experiencia que son el grupo con una mayor tasa de desempleo en España.

Tomando en consideración lo anterior, consideramos que con el fin de incrementar la empleabilidad de las personas con discapacidad y sus oportunidades para acceder al mercado laboral, podría plantearse la posibilidad de ampliar esta exención con el fin de dejar exentas las becas comentadas en los párrafos anteriores sin necesidad de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su normativa de desarrollo (Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Real Decreto 439/2007, en adelante RIRPF) siempre que el perceptor sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.

* + **Ayuda/Bono-transporte: ampliación de la exención**

El Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril introdujo en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas un nuevo supuesto de retribución en especie exenta relativa a las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador (incluyendo las fórmulas indirectas de pago).

Consideramos que esta medida, muy favorecedora para la movilidad sostenible, no puede olvidar que las personas con discapacidad pueden ser usuarias del transporte público y que, puesto que sus condiciones de movilidad a veces no lo permiten, para acudir a su lugar de trabajo, han de utilizar medios de transporte con características especiales.

Por ello, proponemos que en el caso de que los trabajadores sean personas con discapacidad que acrediten movilidad reducida o necesidad de ayuda de terceras personas, se eleve el límite a 2.500 euros anuales y que la exención se aplique con independencia de la naturaleza pública o privada del servicio de transporte que utilicen y de su carácter colectivo o individual.

* + **Autoempleo: mejoras en el régimen de Estimación Objetiva**

Como se ha mencionado anteriormente, el autoempleo puede ser una de las vías de inserción en el mercado laboral de las personas con discapacidad para su plena inclusión sociolaboral.

A nuestro juicio, sería posible la introducción de determinadas medidas que favorezcan la fiscalidad de las personas con discapacidad que opten por esta vía.

Para ello, se propone un incremento de la reducción del rendimiento neto que se ha venido aprobando a lo largo de los pasados años a raíz de la crisis económica, así como la inclusión de un índice específico para empresas de pequeña dimensión en el caso de personas con discapacidad.

* **Medidas de mejora en tributación local**

Estos tributos, si bien no tienen relación directa con el empleo, sí suponen un coste para los empresarios o profesionales por cuanto gravan a estos, entre otras cuestiones, por la realización de actividades económicas o la realización de obras.

Entendemos, pues, que caben mejoras en la actual regulación, mejoras que a continuación detallamos y que tienen como objetivo beneficiar a aquellos sujetos pasivos que en la realización de sus actividades económicas presten especial atención a las personas con discapacidad.

* **Impuesto sobre Actividades Económicas: exención sujetos pasivos con derecho a aplicar la bonificación propuesta en el Impuesto sobre Sociedades.**

En relación con este impuesto y en la medida en que gracias a la reforma llevada a cabo en el año 2002 se declaró la exención de las personas físicas, y puesto que en virtud de lo previsto en la Ley 49/2002 están exentas las asociaciones y fundaciones en cuanto a las actividades exentas que desarrollen, quedaría por incluir dentro del ámbito de entidades exentas del pago del Impuesto a las entidades que tuvieran derecho a aplicar la bonificación que hemos comentado en el Impuesto sobre Sociedades, con los requisitos que hemos venido señalando y que entendemos no es necesario reiterar, y todo ello para que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades estén exentos del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas aunque superen el 1.000.000 de euros de cifra de negocios por el que con la normativa actual están obligados a tributar por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

* **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: bonificación por realización de obras que mejoren el acceso a las personas con discapacidad.**

A pesar de que la normativa aplicable (Ley de Haciendas Locales) establece una bonificación para obras que favorezcan el acceso y la habitabilidad a las personas con discapacidad, esta es potestativa para los Ayuntamientos que podrán dar una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad con los requisitos que se han previsto en la deducción en el Impuesto sobre Sociedades que se ha propuesto en el apartado correspondiente.

En la medida en que la bonificación es potestativa, entendemos que si se quiere dar prioridad a la creación de empleo y para ello las empresas y profesionales necesitan hacer obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad, se debería facilitar en la mayor medida posible la realización de estas obras y por tanto la bonificación no debería ser potestativa para los Ayuntamientos sino obligatoria. Asimismo entendemos que el porcentaje del 90 por ciento de bonificación debería ser fijo.

Con ello se evitaría además la innecesaria diferencia entre los distintos Ayuntamientos en relación con este beneficio fiscal que debería ser igual en todo el territorio nacional.

* **Medidas de mejora en la fiscalidad del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.**

Por último y tras las reformas propuestas en los diferentes tributos que componen nuestro sistema jurídico-tributario, consideramos imprescindible realizar unas reflexiones y propuestas de mejora en relación con la fiscalidad de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, figura jurídica prevista en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Antes de realizar estas breves reflexiones, conviene destacar que el patrimonio protegido es una masa patrimonial afecta a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad beneficiarias y que este espíritu es el que debe presidir cualquier reforma que pretenda abordarse desde el punto de vista tributario.

Esta cuestión es especialmente sensible en estos momentos por cuanto, gracias al aumento de la esperanza de vida, cada vez es más común que las personas con discapacidad sobrevivan a sus progenitores, generándose la consiguiente preocupación de estos por las condiciones de vida de las personas con discapacidad cuando ellos no puedan atenderlos.

Dicho lo anterior, cabe señalar que, por diversos motivos, tanto tributarios como de orden práctico (el esquema tributario es especialmente complejo a la vez que disperso), esta figura está siendo escasamente utilizada por los posibles beneficiarios.

El poco uso de esta figura por parte de los contribuyentes, se ve refrendado por los datos que el Centro de Información del Notariado ha facilitado (téngase en cuenta que los patrimonios protegidos se constituyen mediante documento público, con lo que los datos son exactos).

El número de Patrimonios Protegidos constituidos por año, según la información de la que disponemos, ha evolucionado de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año de constitución** | **Número de constituciones de Patrimonios Protegidos** |
| 2004 | 25 |
| 2005 | 67 |
| 2006 | 103 |
| 2007 | 205 |
| 2008 | 188 |
| 2009 | 132 |
| 2010 | 165 |
| 2011 | 244 |
| **Total** | **1.129** |

Si se asume que el número de personas con alguna discapacidad declarada en España, según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE-Encuesta EDAD, 2008) es de 3.847.854 personas, resulta cuanto menos llamativo que solo haya constituidos 1.129 patrimonios protegidos, lo que supone un 0,029 por ciento sobre el total de personas con alguna discapacidad declarada.

Esto es, si la eficacia de una Ley pudiera llegar a medirse por el número de personas que han hecho uso de ella, no se puede llegar a otra conclusión más que ésta ha sido un fracaso. Por ello, entendemos que el tratamiento fiscal que se ha otorgado a esta figura y que es una de las causas de su escaso éxito, ha de ser objeto de reflexión por parte de los poderes públicos, en atención a lo cual proponemos las siguientes líneas básicas para su mejora que debe estar presidida por la necesaria desfiscalización de la vida del patrimonio protegido hasta tanto no se destine a la satisfacción de las necesidades vitales de los beneficiarios.

Para ello, a grandes rasgos, se proponen las siguientes medidas:

**En la constitución del patrimonio protegido:**

* Exención sin límite en el beneficiario persona con discapacidad de las rentas que provengan de las aportaciones realizadas a favor de los patrimonios protegidos de los que sean titulares.
* Ampliación del ámbito de contribuyentes con derecho a aplicar las reducciones que prevé la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos aquellos que efectúen aportaciones a los patrimonios protegidos, tengan relación de parentesco, tutela, acogimiento, o no.
* Como ya hemos mencionado con anterioridad, reintroducción de la deducción en el Impuesto sobre Sociedades que se preveía en su artículo 43 (Deducción por aportaciones realizadas a favor de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad que sean trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros), así como incrementarla hasta el 30%.
* Posibilidad de que los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes que no operen mediante Establecimiento Permanente puedan aplicar la deducción, dejando exenta la posible ganancia patrimonial que se pudiera poner de manifiesto.
* Posibilidad de que las aportaciones que realicen las personas con discapacidad a sus patrimonios protegidos puedan beneficiarse de los beneficios fiscales previstos. Lo mismo debería ser previsto para las aportaciones de elementos afectos a una actividad económica que realicen contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
* Exención en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las aportaciones realizadas a los patrimonios protegidos.
* Exención en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en las transmisiones de inmuebles que se realicen a favor de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

**En el funcionamiento del patrimonio protegido**

* Exención de las rentas generadas por los patrimonios protegidos hasta tanto no se destinen a la satisfacción de las necesidades vitales de los beneficiarios (diferimiento de tributación), en cuyo caso tributarán conforme al régimen previsto para las disposiciones que se describe más abajo.
* Exención en la obligación de retener por parte de los pagadores de rentas que estén afectas a un patrimonio protegido.
* Exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los inmuebles afectos a la masa patrimonial que constituye el patrimonio protegido.
* Exención del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se transmitan con el fin de que sus frutos tengan como destino la masa patrimonial del patrimonio protegido (esto es, ventas que tengan como fin la sustitución de un bien inmueble por cualquier otro tipo de bien).

**Disposiciones de bienes y/o derechos aportados a los patrimonios protegidos**

* Consideración de las rentas obtenidas por las disposiciones de bienes y/o derechos con el fin de destinarlas a las necesidades vitales de las personas con discapacidad, como rendimientos del capital mobiliario con derecho a tributar dentro de la base imponible del ahorro y con una reducción de los primeros 40.000 euros por entenderse que este importe estaría destinado siempre a cubrir las necesidades vitales de las personas con discapacidad.
* Eliminación de la imposibilidad de aplicar los denominados “coeficientes de abatimiento” en el caso de disposiciones cuyo fin sea atender a las necesidades vitales de las personas con discapacidad.
* En el caso de disposiciones de bienes y/o derechos que no tengan como destino la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad, se propone mantener la regulación actual tendente a la regularización de los incentivos fiscales aplicados.

**Extinción del patrimonio protegido**

* Las variaciones que se pongan de manifiesto por la extinción del patrimonio protegido por dejar de tener los beneficiarios la consideración de persona con discapacidad, deberían considerarse como ganancia patrimonial e incluirse en la parte de la base imponible relativa al ahorro.
* **Otras medidas de mejora**

Además de las medidas anteriormente expuestas, en este apartado nos gustaría exponer determinadas medidas que, no teniendo cabida en los epígrafes anteriores, merecen la atención del legislador por cuanto pueden afectar a las personas con discapacidad en mayor o menor medida.

Comenzando por las **tasas** **cuya exacción recae en los entes locales,** y que se regulan en sus términos generales y más básicos (sin perjuicio de las ordenanzas municipales) en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, nos encontramos con que el citado artículo 20 señala que los entes locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Dicho esto, y ante la evidencia de que hay muchas personas con discapacidad que ejercen su empleo en determinadas instalaciones sitas en la vía pública, siendo este empleo una vía para su inserción en la sociedad, se propone la exención en estas tasas para aquellos sujetos pasivos que sean titulares de este tipo de instalaciones y que contraten a personas con discapacidad que desarrollen su actividad laboral en ellas.

En otro orden de cosas y si bien el **Impuesto sobre el Valor Añadido** es un tributo armonizado en el seno de la Unión Europea, cuestión clave a la hora de plantear una reforma, no podemos dejar de mencionar (máxime teniendo en cuenta el reciente proceso de consulta pública abierto por la Comisión Europea en relación con la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en determinado tipo de entes, públicos y de naturaleza no lucrativa), que sería conveniente reiterar que se deberían arbitrar mecanismos que ayudaran a las organizaciones pertenecientes al Tercer Sector a aliviar la carga tributaria que soportan por tener limitada la deducibilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado.